



CM/ 191

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 17 JUL 2006

VISTO: la conveniencia de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo;-----

RESULTANDO: que el artículo 123, ordinal I, del Decreto Ley 15.242 de 8 de enero de 1982 atribuye al Poder Ejecutivo, entre otras, las siguientes competencias: autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, otorgar los títulos mineros relativos a yacimientos de la Clase II del artículo 7º y autorizar los contratos de goce de los derechos mineros correspondientes, otorgar las concesiones para explotar y autorizar las cesiones de las mismas, declarar servidumbres mineras de ocupación, paso u ocupación y paso, disponer las reservas mineras, decretar las expropiaciones necesarias a la actividad minera, dictar las caducidades de derechos mineros y declarar los yacimientos o sustancias minerales que cumplen con los extremos establecidos en el inciso segundo de la Clase III del artículo 7º;-----

CONSIDERANDO: que la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo sustrayendo de su consideración aquellos asuntos que traban su rápido accionar, aconsejan utilizar la facultad delegatoria en el Ministro de Industria, Energía y Minería o quien haga sus veces;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en los artículos 160 y 168, numeral 24 de la Constitución de la República y artículo 123, ordinal I, del Decreto Ley 15.242 de 8 de enero de 1982;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,
RESUELVE:



- AR 1º.- Deléganse en el Ministro de Industria, Energía y Minería o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo que se indican expresamente en el RESULTANDO del presente acto.
- 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas como asimismo el delegatario someterlas a consideración de este Poder.
- 3º.- El delegatario enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.
- 4º.- La delegación dispuesta no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la Constitución de la República.
- 5.- Comuníquese, publíquese, etc..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]